



INFORME SECRETARIAL. Informo al señor Juez que, con ocasión a la devolución que hiciera la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de la comunicación enviada para el registro de la cautela decretada al bien inmueble con folio de matrícula 100-198569, la abogada de la parte actora solicita la elaboración de nuevo oficio de medida, a fin de proceder con el pago de la inscripción correspondiente, según las razones que expone en su escrito.

Marzo 02 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

170014003009-2020-00465-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede y, en atención a la solicitud que hace la vocera procesal de la parte actora¹, en la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real que promueve el **Fondo Nacional del Ahorro** en contra de la señora **Diana Patricia Gutiérrez Londoño**, a ello se accede por ser procedente y en consecuencia, por secretaría líbrese nuevo oficio de medida cautelar, decretada al bien inmueble gravado con la hipoteca que se ejecuta e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-198569.

En tal sentido exhórtese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que se sirva inscribir la misma en el folio correspondiente; comuníquese el oficio librado conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. La parte interesada deberá cumplir la carga procesal de cancelar los emolumentos necesarios y efectuar las gestiones correspondientes para que se lleve a cabo la inscripción de la medida cautelar.

Finalmente, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una *“actuación promovida a instancia de parte”* y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la cautela que se decretará, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal de efectuar las gestiones necesarias, a fin de lograr materializar la medida cautelar ordenada mediante auto de noviembre 17 de 2020. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida

¹ Véase expediente digital, Cd. Ppal., anexo 3.



tácitamente la presente actuación y así será declarado en la respectiva providencia, si a ello hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior, advertida la vigencia del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la medida cautelar decretada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 036 de marzo 02 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17697076c20aeb9d199c81a47647ec1064b2edfb5144c2b41baae22e8b8f8b7**
Documento generado en 01/03/2021 02:21:54 PM